

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**MÓNICA BARBOSA RAMOS
PROMOVENTE
V.**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0053

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; LUMA ENERGY LLC
PROMOVIDA**

ASUNTO: Solicitud de Reconsideración sobre Determinación Final y Orden.

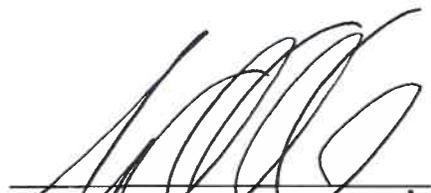
RESOLUCIÓN

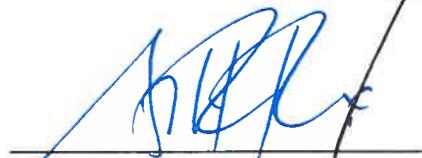
El 8 de marzo de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió Resolución y Orden notificada el 18 de marzo de 2022 en el caso de epígrafe. El Negociado de Energía determinó desestimar la querrela presentada por Querellante, Mónica Barbosa Ramos, por incumplimiento con las órdenes emitidas por este foro. El 6 de abril de 2022, la Querellante presentó un escrito titulado *Moción de Reconsideración sobre la Resolución Final y Orden de Desestimación Emitida por el Negociado de Energía el 18 de marzo de 2022*, mediante el cual solicita la Reconsideración de la Resolución Final y Orden notificada el 18 de marzo de 2022.

Mediante la presente Resolución el Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 18 de marzo de 2022 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la reconsideración presentada, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU¹ y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.²

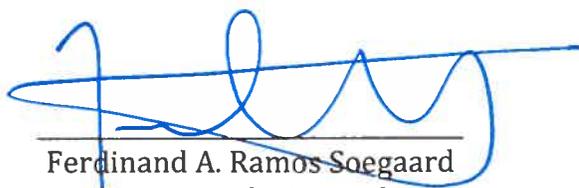
Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución **podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días**, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

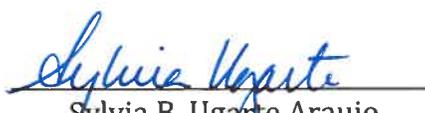
Notifíquese y publíquese.


Edison Avirés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

¹ Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 20 de abril de 2022. Certifico además que el 20 de abril de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0053, he enviado copia de la misma por correo electrónico a juan.mendez@lumapr.com, rgonzalez@diazvaz.law, mbarbosaramos@gmail.com y por correo regular a:

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, PSC
LIC. RAFAEL E. GONZÁLEZ RAMOS
PO BOX 11689
SAN JUAN, PR 00922-1689**

**MÓNICA BARBOSA RAMOS
VALLE VERDE 3
DD-25 CALLE MONTANA
BAYAMÓN, PR 00961**

**LUMA ENERGY SERVCO LLC
LIC. JUAN J. MÉNDEZ CARRERO
PO BOX 364267
SAN JUAN, PR 00936-4267**

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de abril de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

